

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0223
DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
COORDINACION GENERAL JURIDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 11 del Expediente Administrativo, la señora Linda Galárraga, concesionaria del Servicio de Radiodifusión, nombre comercial PUBLICIDAD RM, mediante escrito ingresado a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013071-E, de 7 de agosto de 2026, plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CZ02-RPAS-2026-054, de 30 de julio de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.
(...)

2.2. A fojas 12 a 16 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2026-0222, de 13 de agosto de 2026, notificada con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-1005-OF, de 14 de agosto de 2026, admitió a trámite el Recurso de Apelación planteado, conforme los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; abrió término de prueba por tres (3) días; y, evacuó las pruebas anunciadas por la recurrente.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del ejercicio de la potestad sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto del hecho atribuido a la señora Linda Galárraga, concesionaria del Servicio de Radiodifusión, nombre comercial PUBLICIDAD RM, dentro del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2026-027, de 17 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 30 y 245 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- DECLARAR LA NULIDAD del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2026-027, de 17 de marzo de 2026; y, de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-054, de 30 de julio de 2026, por cuanto la potestad sancionadora de la Administración se encontraba prescrita, conforme a los artículos 105 numerales 1, 3 y 4, y 107 del Código Orgánico Administrativo.”

f.- Elaborado, Ab. Alfonso Camacho; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; Aprobado, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 07 de septiembre de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO